



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195-2024-A/MDC

Calzada, 11 de julio del 2024

### VISTO:

Solicitud de fecha 14 de junio del 2024, con Reg. N° 23944, emitido por la Asociación Pro Vivienda la Planicie de Calzada, informe legal N° 0104-2024-A.L.Ex de fecha 05 de julio del 2024 emitido por el Asesor Legal Externo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 14 de junio del 2024 la Asociación Pro Vivienda la Planicie de Calzada interpone recurso de reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 165-2024-A/MDC, entre otros argumentos indica lo siguiente:

- Como es de apreciar que la resolución impugnada (Resolución de Alcaldía N° 165-2024-A/MDC) se ha expedido el 31 de mayo del 2024; mientras que la resolución de Alcaldía 174-2010-MDC/A, que se pretende declarar la nulidad de oficio, tiene como fecha de expedición 09 de noviembre del 2010; esto quiere decir, que han transcurrido más de trece (13) años y siete (07) meses, es decir; habría prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía 174-2010-MDC/A de fecha 09-11-2010.
- Que, la resolución impugnada contraviene la Constitución Política del Perú y a la ley del Procedimiento Administrativo General, porque el acto administrativo vulnera el principio de legalidad al haberse emitido después de más de trece (13) años y siete (07) meses, cuando la norma señala "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos".
- Por otro lado, es de apreciar que la expedición del acto administrativo impugnado, en cuyos considerandos se fundamenta en las subsanaciones de las deficiencias encontradas por el órgano jurisdiccional en las resoluciones de Alcaldía N° 029-2011-MDC/A y 064-2011-MDC/A; es con clara intención de la entidad, no cumplir la ejecución del mandato judicial ordenado en la resolución N° 19 – sentencia de vista, expedido por la Sala Mixta liquidadora Penal de Moyobamba de fecha 14 de abril del 2015.

Al respecto se debe indicar que, el D.S 004-2019-JUS en su artículo 218.1 – respecto de los recursos impugnatorios administrativos - establece que: Los recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; en ese sentido, el artículo 217.2 establece que: 217.2) Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contradicción a los restantes actos de trámite **deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.** (Énfasis nuestro).

De la norma antes citada, se puede desprender que solamente son impugnables los actos que ponen fin a la instancia y los que produzcan indefensión; en el presente caso, de la revisión de la resolución de Alcaldía N° 165-2024-A/MDC objeto de impugnación por la administrada, no es un acto administrativo que ponga fin al procedimiento ni uno que esté causando indefensión, sino que, por el contrario, es un acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio; además, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa de la administrada se otorgó un plazo de cinco (05) días con la finalidad de que se pronuncie conforme a sus intereses; lo cual no ha ocurrido, sino que por el contrario, en lugar de alegar lo que conforme a su derecho corresponda, interpone un recurso impugnatorio, que es improcedente en esta etapa del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 0104-2024-A.L.Ex/MDC, el Asesor Legal Externo concluye que el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la Asociación Pro Vivienda la Planicie de Calzada en contra de la Resolución de Alcaldía N° 165-2024-A/MDC, es improcedente, de conformidad con el artículo 217.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo emitirse la respectiva resolución de Alcaldía,

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con las facultades que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades que me confiere,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** el Recurso de Impugnatorio de reconsideración interpuesto por la **ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LA PLANICIE DE CALZADA**, en contra la Resolución de Alcaldía N° 165-2024-A/MDC, de fecha 31 de mayo del 2024, por los considerandos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con el artículo 217.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, y demás áreas correspondientes; así como al administrado para conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Calzada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA  
Lic. Segundo A. Torres Valles  
ALCALDE

